

dad de estos principios pues que V. S. conoció que no había méritos para pasar adelante en la causa y sin embargo decidió que sobreseyéndose en ella quedase abierta al mismo tiempo por si en lo sucesivo aparecían datos ; y qué significa esto? que no habiendo méritos jurídicos en el proceso, no pudiendo darse valor á esos papeles, era tal el prestigio de su origen que el juzgado no se determinó á negar rotundamente la existencia de esa conjuración ni la participación que se atribuía á nuestros defendidos. Los dos extremos de ese auto eran inconciliables y habiéndolo comprendido así la sala no lo aprobó devolviéndose el proceso para que el Juzgado si tenía esa creencia investigase, depurase y persiguiera con arreglo á las leyes; ó al menos así entendemos nosotros esta resolución superior. Véase justificado el aserto que llevamos estampado de que esta causa contiene una ilegalidad, un vicio capital, y añadir debemos que es informe y monstruosa pues contiene lo que no debe en ella obrar ó le falta lo que en la misma debe existir. Esto es inconcuso y siéndolo figurémonos desnudo este proceso de esos papeles, comunicaciones y noticias y verá el juzgado á lo que queda reducido. Entonces no habrá mas que una justificación sospechosa de suyo en que individuos que tomaron una parte en la insurrección se disculpan diciendo que cedieron á la fuerza y para cobonestar su delito quieren mostrarse propicios, aunque sea señalando víctimas, diciendo que oyeron á sus compañeros de insurrección que contaban con el apoyo de personas influyentes en Madrid que constituían una junta y que á ella pertenecían algunos de los encausados. Este dicho condenado por la ley que exige para dar valor á la declaración del delincuente que se confiese tal y revele sus cómplices, con cuya condición no cumplieron los testigos, se resiente del vicio insubsanable de serlo de referencia sin citar siquiera las personas de quienes lo oyeron y sin que estas hayan podido ser examinadas. También aparecerá en el proceso que á algunos de los perseguidos se les remitieron proclamas por otros de los insurreccionados, y á algunos se les dirigen cartas escitándoles á tomar parte en el levantamiento que habían ejecutado. Ningun acto hay de parte de los procesados, de ningun hecho propio se les arguye y todo se reduce á que se les escitaba y quería que se comprometiesen en la insurrección por ellos promovida. ¿Y qué significa esto? Nosotros quisiéramos en este momento desnudarnos del carácter de defensores, que siempre y por su índole se supone parcial, para que nuestra